



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 5 de septiembre 2022

No. Radicado: 08SE2022726600100003862
Fecha: 2022-09-05 02:28:35 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SERVICIO EN AMBULANCIAS DE RISARALDA S A S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022726600100003862

Señor
JHON ALEXANDER GARCIA PARRA
Representante Legal
SERVICIOS EN AMBULANCIAS DE RISARALDA S.A.S.
Carrera 6 No. 13-60
Pereira



ASUNTO: Notificar Aviso del auto 1114 del 10 de agosto 2022
RAD.: 02EE2021410600000053709
Querellada: SERVICIOS EN AMBULANCIAS DE RISARALDA S.A.S.

Respetada señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA PARRA, Representante Legal SERVICIOS EN AMBULANCIAS DE RISARALDA S.A.S.,** del auto 1132 del 24 de agosto 2022, proferido por la Inspectora de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de septiembre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Custro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

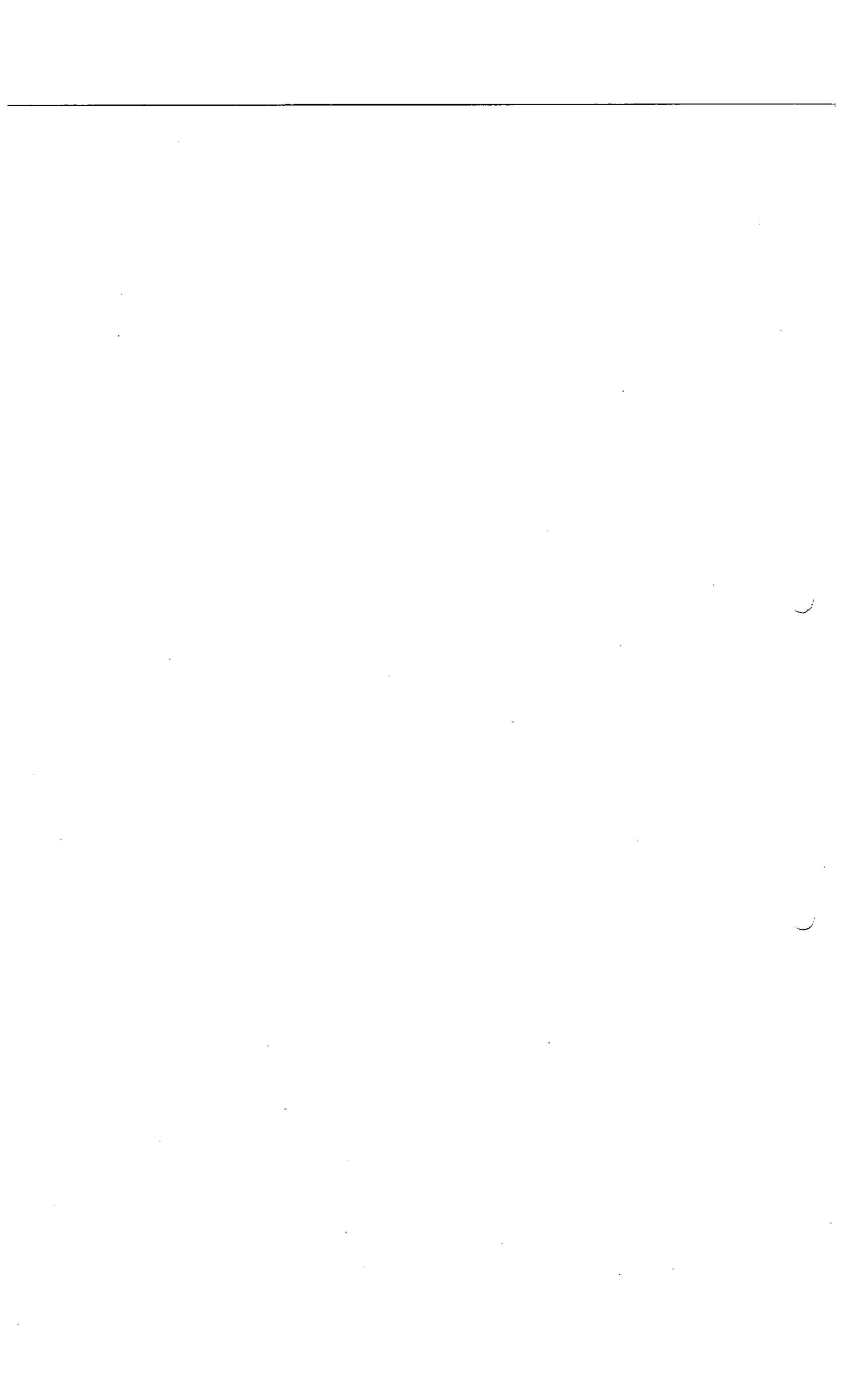


@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

ID 14929496

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2021410600000053709

Querrellado: SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALDA S.A.S.

AUTO No. 1132

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Servicio en ambulancia de Risaralda S.A.S.”

(Pereira, 17 de agosto de 2022)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALDA S.A.S., con Nit 900611988-8, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante PQRSD con radicado interno número 02EE2021410600000053709 del 14 de julio de 2021 se recibe en el despacho de la coordinación una queja, en la cual se manifiesta presuntas vulneraciones en la normatividad laboral, por parte de la empresa SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALDA S.A.S., por irregularidades en la contratación, exceder la jornada máxima legal y no pago de prestaciones sociales. A sus trabajadores. (Folio 1 a 3).

Mediante Auto No. 1178 del 26 de julio de 2021 se inició la Averiguación Preliminar, a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de la falta o infracción y para identificar a los supuestos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 4 a 5).

Mediante oficio del 3 de agosto del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100003807, se le comunica el contenido del Auto No. 1178 del 26 de julio de 2021, que ordena la Averiguación Preliminar al Representante Legal, el cual fue enviada con la guía por la empresa de correo Servicio Postal Nacional S.A.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Servicio en ambulancia de Risaralda S.A.S."

4-72 se procede a enviarla también por vía de correo electrónico el 4 de agosto de 2021, con certificado de comunicación electrónica identificador del certificado E52793185-S.(Folio 6 a 10).

Mediante oficio del 18 de agosto del año 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100004096, suscrito por Wanda Yadhira Ceron Ramirez, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, dirigida a la Gerente señora Paola Andrea Diosa Bedoya, a través del cual se le formula invitación para que se presente ante este Despacho el 20 de agosto del 2021, a las 10 am, para participar en el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la Legalidad Laboral. (Folio 11).

Atendiendo la invitación que se le formulo el día 20 de agosto del año 2021, se presentó el señor Jhon Alexander Garcia Parra, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.231.893 Representante Legal de la empresa SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALA S.A.S, quien suscribió acta de compromiso con Wanda Yadhira Ceron Ramirez, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, comprometiéndose a cumplir y presentar lo siguiente:

"(...)El 25 de agosto del año 2021, copias de los contratos de trabajo suscritos con sus trabajadores, realizando la formalización de la relación laboral con sus trabajadores.

El 4 de octubre del año 2021, el Acto Administrativo de autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, dando así cumplimiento al artículo 162 del Código Sustantivo del trabajo.

El 4 de octubre del año 2021, presentar la Programación de turnos, garantizando la duración de la jornada laboral, cumpliendo con el articulo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

El 4 de noviembre del año 2021, presentar Registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se explique: nombre de este, edad, sexo actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Garantizar la jornada laboral con reconocimiento de horas extras.

El primer día hábil de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, presentar las planillas de pago oportuno de la seguridad social.

El 25 de agosto del año 2021, pago y liquidación de prestaciones sociales segundo semestre 2021.

El 30 de agosto del año 2021, pago y liquidación de prestaciones sociales segundo semestre 2021.

(...)"

(Folio 12 y 13).

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 27 de agosto del 2021, por Wanda Yadhira Ceron Ramirez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, dirigida al señor Garcia Parra, Representante Legal de la empresa SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALA S.A.S, mediante el cual le comunica:

"(...)De acuerdo con el Compromiso de cumplimiento suscrito el 20 de agosto , solicito aportar las evidencias de los compromisos adquiridos en la diligencia.

El incumplimiento a lo pactado acarrea la obligación del despacho de continuar con las diligencias relativas a la Averiguación Preliminar en contra de la empresa SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALA S.A.S, la cual usted representa. Anexando copia del acta del compromiso(...)" (Folio 14).

Por correo electrónico se recibe el 10 de septiembre del 2021, se recibe respuesta por parte del Representante Legal de la empresa SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALA S.A.S, mediante el cual le comunica cumplimiento acuerdo de mejora así:

"(...) Por medio de la presente hago entrega formal de la documentación requerida por parte de su entidad.

Expreso mi total agradecimiento por su comprensión y ayuda durante el proceso en el cual nos encontramos, reitero mi total compromiso para con la documentación y los soportes que nos hacen falta.

Por lo tanto, radica la siguiente documentación:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Servicio en ambulancia de Risaralda S.A.S."

1. Soporte de pago Aportes a la Seguridad Social. (...)" (Folio 15 a 33).

Mediante Auto 1738 del 6 de octubre del 2021, se Reasigna conocimiento del caso, por presentarse una novedad administrativa respecto a la incapacidad que presenta Wanda Yadhira Ceron Ramirez, comisionada, por lo tanto, se reasigna el conocimiento del caso de la empresa SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALA S.A.S, a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Alba Lucia Rubio Bedoya. (Folio 34).

Mediante queja, presentada el 11 de octubre del 2021, con radicado interno número 322, a través del cual informa sobre incumplimiento de las normas laborales por parte de la empresa SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALA S.A.S, con sus trabajadores. (Folio 35 a 36).

Mediante oficio enviado el 11 de febrero del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100000624, enviado por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, al señor JHON ALEXANDER GARCIA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.231.893 Representante Legal de la empresa SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALA S.A.S, a través del cual le solicita respuesta de cumplimiento a compromiso suscrito con el Despacho. Anexando copia, enviado por 472 Servicio Postal Nacional, guía número YG283023395CO., el cual estaba cerrado. (Folio 37 a 38).

Mediante constancia de visita realizada, por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social dando cumplimiento al Auto 1178 del 26 de julio del 2021, mediante el cual se decreta la práctica de pruebas inspección ocular , me desplace el 22 de febrero del año 2022, a la dirección de la empresa SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALA S.A.S, ubicada en la carrera 6 No. 13-60 centro , en la ciudad de Pereira y se pudo verificar que en la referida dirección no respondió absolutamente nadie a los llamados efectuados me manera repetitiva , aclarando que la referida dirección es la que aparece en el Certificado de la Cámara de Comercio de Pereira. Considerándose como visita infructuosa. (Folio 39 a 43).

Mediante Auto No. 706 del 19 de mayo del 2022, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALA S.A.S, Representada Legalmente por el señor Jhon Alexander Garcia Parra, siendo este comunicado a través de oficio del 9 de junio del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100002478, el cual fue enviado por 4-72 Servicio Postal Nacional, con guía número YG287516569CO. Como también se envió por correo electrónico el 16 de junio del año 2022, con Acuse de Visualización, Referencia ID certificado emitido E78476680-S, con fecha y hora de visualización 16 de junio del 2022.(Folio 44 a 47).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALDA S.A.S., con Nit 900611988-8, representada legalmente por el señor Jhon Alexander Garcia Parra, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.231.893 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación carrera 6 No. 13-60, en Pereira (Risaralda), con teléfono 3408845 -3043372648, email servicioambulanciaderisaralda@gmail.com .

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Servicio en ambulancia de Risaralda S.A.S."

debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Es necesario empezar por manifestar que el representante legal de la empresa firmo compromiso de cumplimiento y mejora con la inspectora de trabajo, el cual no fue respetado, así las cosas, se hará una descripción e las normas presuntamente vulneradas por parte del empleador

Se analiza una presunta violación de los artículos 161 numeral y 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, por no contar con la autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo y por no presentación del cuadro de turnos de horas extras laboradas y la relación del pago de las mismas, las normas referidas establecen:

"(...) Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: **Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder lo límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados.** En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro (...). (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por lo antes referenciado, se considera que la empresa querellada, al no presentar las evidencias documentales solicitadas por el despacho, en los términos establecidos entre las partes que suscribieron el acuerdo, se estaría presuntamente incurriendo por parte de la empresa querellada SERVICIOS EN AMBULANCIA DE RISARALDA S.A.S, en el incumpliendo de la normatividad laboral vigente ya referenciada.

De igual manera la empresa no presento las evidencias claras que demuestren el pago oportuno de la seguridad social integral de los trabajadores , incurriéndose presuntamente en el desconocimiento de los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, que establecen :

El artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993, establecen:

"(...) artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Servicio en ambulancia de Risaralda S.A.S."

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador. (...)" (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Ahora bien en lo que corresponde al presunto no pago de la liquidación de las prestaciones sociales a los trabajadores de la empresa, se estaría presuntamente incurriendo en el desconocimiento de los siguientes artículos 192, 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"(...)Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990."(...).

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"(...) Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: **Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."(...).

...

ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

ARTICULO 192. REMUNERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8o. del Decreto 617 de 1954. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.

2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidaran con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Servicio en ambulancia de Risaralda S.A.S."

...

ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado. "(...).

Finalmente, la empresa a pesar de suscribir con el despacho de la inspectora Wanda Yadhira Ceron Ramirez, Compromiso de cumplimiento y Mejora el 20 de agosto del 2021, el cual consistía en entregar las evidencias de :

"(...) El 4 de octubre del año 2021, el Acto Administrativo de autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, dando así cumplimiento al artículo 162 del Código Sustantivo del trabajo.

El 4 de octubre del año 2021, presentar la Programación de turnos, garantizando la duración de la jornada laboral, cumpliendo con el artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

El 4 de noviembre del año 2021, presentar Registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se explique: nombre de este, edad, sexo actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Garantizar la jornada laboral con reconocimiento de horas extras.(...)"(Folios 12 y 13).

Vale aclarar que la empresa querellada presento en la documentación aportada al Despacho, parte de unos pagos de los aportes a la seguridad social integral -pensiones -, estableciéndose que no presento la totalidad de la evidencia del cumplimiento de lo acordado con el Despacho, en el Compromiso de cumplimiento y Mejora de la empresa SERVICIOS EN AMBULANCIA DE RISARALDA S.A.S, suscrito el 20 de agosto del 2021, teniendo en cuenta que se le requirió sobre el cumplimiento de lo acordado, por parte de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, a través de correo electrónico enviado el 27 de agosto del año 2021, del cual se obtuvo respuesta el 10 de septiembre del 2021, por parte de la empresa requerida, quien remite parte de los soportes de pago de aportes a la Seguridad Social Integral -pensión-, los que fueron revisados; estableciéndose por parte del Despacho, el presunto incumplimiento de la normatividad laboral vigente por parte de la empresa querellada, quien no atendió lo solicitado, puesto que no presento las planillas de pago de los aportes a la seguridad social -pensión- de sus trabajadores, evidencias del cumplimiento de la normatividad referenciada, en el término acordado. (Folios 14 y 15, 23 a 24) .

Por lo expuesto, la empresa SERVICIOS EN AMBULANCIA DE RISARALDA S.A.S deberá aportar los documentos necesarios para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones como empleadora.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALDA S.A.S., con Nit 900611988-8 y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por presunto no pago oportuno de los aportes a pensiones de los trabajadores a su cargo, dentro de los plazos que para el efecto determina el gobierno.

CARGO SEGUNDO

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Servicio en ambulancia de Risaralda S.A.S."

Presunta violación a los artículos 161, 162, 167, del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1. Del decreto 1072 de 2015, por exceder la jornada máxima legal y sin autorización del Ministerio de Trabajo.

CARGO TERCERO

Presunta violación a los artículos 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por presunto no pago de las prestaciones sociales y de las vacaciones de los trabajadores a su cargo, conforme a lo ordenado en la Ley.

CARGO CUARTO

Por resunta Violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no atender los requerimientos hechos por el despacho resultantes del Compromiso de cumplimiento y Mejora suscrito el 20 de agosto de 2021.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALDA S.A.S., con Nit 900611988-8, representada legalmente por el señor Jhon Alexander Garcia Parra, identificaco con la cedula de ciudadanía número 1.007.231.893 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación carrera 6 No. 13-60, en Pereira (Risaralda), con teléfono 3408845 -3043372648, email servicioambulanciaderisaralda@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Presentar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días.
2. Presentar copia del RUT.
3. Presentar copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde el mes de abril hasta julio del año 2021, en los que se detalle ingresos, salarios descuentos, novedades y demás relacionados.
4. Presentar copia de los pagos de seguridad social integral desde el mes de abril hasta julio de 2021.
5. Presentar copia del registro de horas extras laboradas por cada trabajador en los últimos tres meses y autorización expedida por el Ministerio del Trabajo, para laborar horas extras.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Servicio en ambulancia de Risaralda S.A.S."

6. Presentar listado de trabajadores vinculados a la empresa desde el mes de enero hasta el mes de julio del 2021, donde se identifique , nombres completos, numero de idaentidad , dirección, teléfono, correo electrónico y termino de duración del contrato.
7. Presentar copia del pago de prestaciones sociales del ultimo año.
8. Presentar comprobantes de consignación de las cesantías del ultimo año.
9. Presentar comprobantes de disfrute o pago de vacaciones del ultimo año .
10. Presentar listado de trabajadores a los cuales se les termino el contrato de trabajo en el primer semestre del 2021 y la respectiva liquidación de las prestaciones sociales.
11. Citar para que rindan desclaración juramentada a tres trabajadores elegidos del listado aportado al Despacho, por la empresa.
12. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB, en la calle 19 No. 9-75, piso tercero Edificio Palacio Nacional, en Pereira.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


ALBA LUCÍA RUBIO BEDOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucía R
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: Alba Lucía R

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/MODELLOS/AUTOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS SERVICIO EN AMBULANCIA DE RISARALA S.A.S.docx